

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00204-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, veintitrés (23) de abril del dos mil Veintiuno (2021).

Por mandato legal se procede a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra AURA LUZ MEZA ROMERO y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ.

ANTECEDENTES

1.- La demanda fue presentada el 29 de marzo de 2019, acompaña de los siguientes títulos ejecutivos:

- Pagaré de fecha 11 de julio de 2018 por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.997.438), el cual se hizo exigible el 16 de febrero de 2019.
- Pagaré de fecha 14 de marzo de 2018 por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.046.986.), el cual se hizo exigible 5 de noviembre de 2018.
- Pagaré No. 90000022606 de fecha 08 de febrero de 2018 por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$45.745.660.), el cual se hizo exigible el 8 de febrero de 2019.

2.- Para garantizar la obligación anterior, la parte demandada constituyo mediante escritura pública N° 4832 de fecha 27 de octubre del año 2017 de la Notaria Segunda de Cartagena HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, sobre el bien inmueble FMI N°060-310470 ubicado en la VARIANTE MAMONAL- GAMBOTE No. 39- 160, CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA- VIS- ETAPA 1 BLOQUE E APARTAMENTO 212 ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar).

3.- Mediante proveído adiado 11 de abril de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por las sumas contenidas en los anteriores pagares más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la misma.

4.- El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados AURA LUZ MEZA ROMERO y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recibidos el día 11 de mayo de 2019 por EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ y el día 28 de abril de 2019 por AURA LUZ MEZA ROMERO, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos PRONTO ENVIOS.

5. Por otro parte, se allego memorial de fecha 30 de septiembre de 2019 por parte de la apoderada Judicial de la parte demandante, solicitando se ordene seguir adelante la ejecución.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00204-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ

6. Dentro de las oportunidades legales no se acató la orden de pago ni se esgrimió defensa alguna.

Así las cosas, atendiendo la preceptiva del artículo 440 inciso 2º del C.G.P, que reza: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”

Como consecuencia de ello, se dicta el presente auto ordenando seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo anterior este JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ a favor del ejecutante BANCO BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I. N°060-310470 debidamente embargado por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de los demandados AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ identificados con C.C.45.748.126 y C.C. 92.553.417 cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura N° 4832 de fecha 27 de octubre del año 2017 de la Notaria Segunda de Cartagena.

TERCERO: Para tal fin nómbrase como secuestre a MARGARITA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho.

CUARTO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar de acuerdo con la circular PCSJC17-10 de fecha nueve (9) de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: ORDENESE la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado con F.M.I. 060-310470, descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenido en la escritura pública N° 4832 de fecha 27 de octubre del año 2017 de la Notaria Segunda de Cartagena, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

SEXTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realícese el respectivo avalúo del bien inmueble referido.

SEPTIMO: Una vez avaluado el bien inmueble, llévase a cabo la diligencia de remate siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, previa liquidación y aprobación del crédito, con cuyo producto, se pagarán el crédito de la obligación y las costas procesales.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00204-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AURA LUZ MEZA ROMERO Y EDILBERTO DE JESUS MEZA PEREZ

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. En su oportunidad liquídense.

NOVENO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afac6743fc5615b102d3c87b35135a45925ce618c6665d63da47e2c79d1b202d

Documento generado en 23/04/2021 08:01:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>